



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0930/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001173, Ent. N° 0955/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la Licitación Pública N° 58/21, para la adquisición de hasta 3000 horas de equipo para desobstrucción y limpieza de colectores pluviales y demás;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N° 8988/2021, de fecha 10/12/2021, aprobó la Memoria Descriptiva y el Pliego Particular de Condiciones;

2) que la Memoria Descriptiva, por remisión del artículo 20 del Pliego de Condiciones Particulares, establece el mecanismo de evaluación de las ofertas en función de los siguientes factores de evaluación y criterios de ponderación: **a)** Factor 1, evaluación técnica: 25 puntos (consta cuadro comparativo con diferentes subfactores con valores máximos y mínimos y los puntajes correspondientes a asignarse en cada caso); **b)** Factor 2, precio: 50 puntos (se otorgara al precio más bajo y los demás se calculan de acuerdo a la siguiente fórmula: $\text{Puntaje precio} = \frac{\text{Precio mínimo de las ofertas presentadas}}{\text{precio de la oferta a comparar}}$; **c)** Factor 3, antecedentes: se considerarán para la comparación de ofertas únicamente los antecedentes en los últimos cuatro años, debiéndose presentar documentación que acredite las horas contratadas al momento de la licitación. "La Administración podrá no tener en cuenta las ofertas de aquellos oferentes que tengan antecedentes de incumplimientos en los últimos cuatro (4) años". Si hubiese antecedentes negativos con algún organismo estatal la oferta será descalificada. Se calificarán antecedentes en contrataciones para el Estado en el Departamento

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

de Maldonado con un máximo de 19 puntos y antecedentes en contrataciones para el Estado fuera del Departamento de Maldonado con un máximo de 6 puntos, siendo los puntajes determinados por la interpolación lineal que corresponda a la suma acumulada de las horas contratadas que presente cada oferente). El puntaje total deriva de la suma de los correspondientes a cada factor de evaluación;

3) que se efectuaron las publicaciones en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, el 23/12/2021 y en el Diario Oficial, en la misma fecha, siendo la antelación suficiente;

4) que al acto de apertura, celebrado el 20/01/2022, se presentó una única oferta correspondiente a DAFA HIDROJET S.R.L.;

5) que la Dirección de Vialidad Urbana, el 25/01/2022, realizó la evaluación de la oferta al amparo de lo establecido en las Bases del llamado, otorgándole 100 puntos.

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 09/02/2022, informó que, de acuerdo a la evaluación técnica de las ofertas, la oferta de DAFA HIDROJET S.R.L. cumplió con los requisitos previstos en la Bases y asimismo, obtuvo el máximo puntaje luego de aplicada la ponderación de los factores de evaluación, por lo que sugirió adjudicar el llamado a dicha firma;

7) que el Intendente, por Resolución N° 2116/2022 de fecha 04/03/2022, dictada ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, dispuso la adjudicación a la empresa DAFA HIDROJET S.R.L. a un precio por hora de \$ 3.900 más IVA que configura un monto total de \$ 11.700.000 más IVA de acuerdo con los términos y condiciones de la oferta y las Bases del llamado;

8) que la Dirección de Contaduría, con fecha 14/03/2022, informó que la suma de \$ 14.274.000, se comprometió con cargo al rubro 5257000 – Equipos de Transporte y similares y Programa 01050000210 – Vialidad Urbana, siendo \$ 9.278.100 correspondiente al



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ejercicio 2022 y \$ 4.995.900 al Ejercicio 2023 y que al momento del a imputación preventiva, el rubro si contaba con disponibilidad presupuestal suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que el presente procedimiento se efectuó al amparo de lo dispuesto por el Art. 33 del TOCAF;

2) que de la redacción del capítulo Evaluación y Comparación de las Ofertas de la memoria descriptiva, en lo que refiere al Factor 3, Antecedentes (Resultando 2 c), resulta excesiva la discrecionalidad (podrá) de no tener en cuenta ofertas de oferentes que tengan incumplimientos en los últimos 4 años; debiendo tenerse en cuenta además la falta de proporcionalidad existente ya que no se establece qué tipo de incumplimiento o cuántos en ese período;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

DG

Dr. Matías Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General